

cultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1944-1945, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, del 23 de Diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Central Romana Corporation, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2284 que concede permiso al Ingenio Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 6174, del 22 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2284.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por el Ingenio Santa Fé, C. por A., por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1944-1945, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, del 23 de Diciembre de 1933, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, al Ingenio Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2285 que nombra nuevos jueces para los Consejos de Guerra Permanentes.— G. O. N° 6175, del 24 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2285.

En ejercicio de la atribución que me acuerda el artículo 49 inciso 17^o de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de acuerdo con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Nombrar para el Consejo de Guerra Permanente de Ciudad Trujillo: Capitán Juan Valenzuela, Juez, en sustitución del Capitán Joaquín Ma. Montero M.; Primer Teniente Eliseo Bdo. Montero, Juez, en sustitución del Segundo Teniente Santiago Martínez Lavandier; Capitán Robert Ginebra, Juez-Instructor, en sustitución del ex-Capitán Eugenio de Marchena.

Art. 2.— Para el Consejo de Guerra Permanente del Departamento Norte: Capitán Juan Tomás Díaz, Juez, en sustitución del Capitán Manuel E. Flores V.; Primer Teniente Dorian Villalba Pereyra, Juez-Instructor, en sustitución del Pri-